



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

CÓRDOBA, 21 OCT 2011

VISTO:

El Expte. de la Universidad Nacional de Córdoba N° 0029097/2010, por el cual se eleva Proyecto de Convenio Específico entre la CÁMARA DE EMPRESAS DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CESSI) y esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio se solicita en relación al dictado de Cursos de capacitación en el marco del Convenio firmado entre CESSI y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación;

Que el objeto del mismo es ejecutar las acciones establecidas en el Convenio, relacionada con el dictado de los Cursos especificados en el ANEXO I de la presente y que las actividades previstas son pertinentes al ámbito académico, científico y profesional de esta Unidad Académica;

Que se observa como antecedente el Convenio aprobado oportunamente mediante la Resolución N° 1313 - T - 2010;

Lo estipulado por la Ordenanza 18-H.C.S.-2009 relacionado a la Venta de Servicios a Terceros;

Lo informado por la Secretaría de Extensión a fs. 120;

El informe del Abogado Asesor de la Facultad a fs. 122;

EL DECANO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:





FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Art. 1º.- Aprobar el Convenio Específico entre la CÁMARA DE EMPRESAS DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CESSI) y esta Facultad, que como ANEXO I forma parte de la presente.

Art. 2º.- Dese al Registro de Resoluciones, comuníquese y gírense las presentes actuaciones a la Secretaría de Extensión.

Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Prof. Ing. HECTOR GABRIEL TAVELLA
OFICIAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION Nº 001379 -T-2011.-



CONVENIO ESPECIFICO

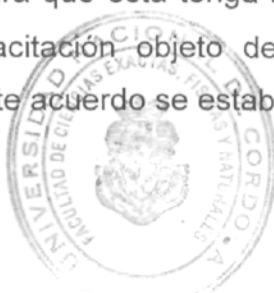
Entre la CÁMARA DE EMPRESAS DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, en adelante "CESSI", representada por su Presidente, Señor Fernando RACCA, con domicilio en Paraguay 541 piso 6º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, a través de la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES, en adelante "LA UNC", representada en este acto por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Prof. Ing. Héctor Gabriel Tavella, autorizado por Ordenanza N° 18-HCS-2008, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, 2º Piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba y, en conjunto las "PARTES":

CONSIDERANDO:

Que CESSI suscribió con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación (en adelante el MINISTERIO), el Convenio MTEySS N° 111/08 y el Protocolo N°41 a dicho convenio (en adelante el PROTOCOLO), anexado al presente como ANEXO II, para integrar la formación profesional a la política laboral nacional, y en particular para intervenir en materia de calificaciones ocupacionales, mediante la instrumentación de acciones dirigidas a desarrollar una asociación más estrecha entre la formación de la fuerza laboral y el sistema productivo (en adelante el PROGRAMA).

Que el mencionado PROGRAMA tiene como objetivo primordial brindar formación profesional a trabajadoras/es desocupadas/os u ocupadas/os, fortaleciendo y desarrollando nuevas competencias profesionales o recalificando las existentes con la finalidad de incrementar en ellos la empleabilidad.

Que en virtud del PROTOCOLO suscripto, CESSI tiene el propósito de contratar a LA UNC para que esta tenga a su cargo la ejecución de parte de las acciones de capacitación objeto de dicho PROTOCOLO, con los alcances que en el presente acuerdo se establezcan.



[Handwritten signature]

Que CESSI y LA UNC coinciden en el carácter estratégico de la educación y de la formación profesional y en utilizar la vía del diálogo social para establecer criterios, acordar políticas y disponer de los recursos económicos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos antedichos, en los términos y alcances que para cada parte resultan del presente.

POR ELLO,

Las PARTES acuerdan celebrar el presente **contrato de servicios** conforme las condiciones consignadas en las siguientes cláusulas:

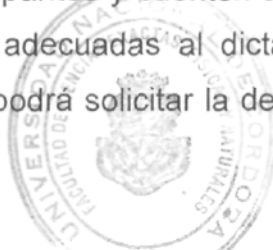
PRIMERA: La Secretaría de Extensión de la FCEFYN de la UNC ejecutará todas las obligaciones a su cargo de plena conformidad con lo estipulado en este contrato y con todo lo establecido en el PROTOCOLO, la cual manifiesta conocer y aceptar, y en particular se compromete a:

1.1 Mantener indemne a CESSI por las eventuales responsabilidades que pudieren recaer a CESSI por los incumplimientos en que incurriese la UNC respecto de las obligaciones asumidas en el presente contrato;

1.2 Ejecutar las acciones descritas en el ANEXO I, aclarando que respecto de las tareas de formación, estas totalizan el dictado de dos (2) cursos de capacitación de 80 horas reloj cada uno;

1.3 Contratar docentes calificados, con probada experiencia y conocimientos en la tecnología que vayan a dictar, a fines de ejecutar las actividades previstas en el ANEXO; CESSI podrá solicitar el reemplazo de un docente en caso de considerar que no cumple con estas condiciones;

1.4 Disponer de espacios de infraestructura edilicia y equipamientos a los fines de ejecutar las actividades previstas en el ANEXO, garantizando que los laboratorios para el dictado de los cursos dispongan cada uno de espacio y mobiliario para 20 participantes y cuenten al menos con 10 computadoras de características técnicas adecuadas al dictado de los cursos y en perfecto funcionamiento; CESSI podrá solicitar la designación de un nuevo laboratorio



en caso de considerar que no cumple con estas condiciones. Los gastos correspondientes a la provisión de servicios públicos que se requieran y que demande la ejecución de las acciones previstas en el ANEXO correrán por exclusiva cuenta y orden de la UNC;

1.5 Coordinar y gestionar la entrega de certificados de asistencia provistos por CESSI entre los participantes de los cursos descriptos en el ANEXO;

1.6 Diseñar y distribuir certificados de aprobación, ya sea en formato impreso o digital, entre los alumnos que hubieren aprobado los cursos señalados en el ANEXO; los certificados deberán contar, como mínimo, con el logo de la institución de formación, nombre y duración del curso, y nombre y DNI del alumno;

1.7 Transferir a CESSI la siguiente información sobre la planificación y el desarrollo de cada curso enunciado en el ANEXO, en los tiempos y formas señalados a continuación:

1.7.1 Hasta veinte (20) días corridos previos al inicio de cada curso, remitir Formulario 1 (datos de fecha de inicio y días y horarios de cursada, entre otros) del Libro de Curso del MINISTERIO en formato digital;

1.7.2 Hasta cinco (5) días hábiles antes del inicio de cada curso, remitir Formularios 2 (nómina inicial de participantes) del Libro de Curso del MINISTERIO en formato digital y aplicativo Excel o "multiproyecto de alta de participantes" para su carga en el Sistema Informático de Gestión del MINISTERIO;

1.7.3 Al inicio de cada curso, corroborar con los participantes los datos consignados en el Formulario 2 y multiproyecto. En caso de que la información de uno o más participantes consignada en los mencionados documentos fuese errónea, la UNC dispondrá de cuatro (4) clases para corregir dicha información y remitirla a CESSI.

1.7.4 Una vez transcurrido el veinticinco por ciento (25%) de la carga horaria del curso, remitir Formularios 3 (altas y bajas de participantes) y 4 (nómina definitiva de participantes) del Libro de Curso del MINISTERIO en formato digital y aplicativos Excel de altas y bajas de los participantes;



1.7.5 Antes de transcurridos cinco (5) días hábiles de la finalización del curso, remitir Formulario 6 (nómina de participantes que finalizaron y/o aprobaron, con su respectiva calificación) del Libro de Curso del MINISTERIO en formato digital

1.7.6 Antes de transcurridos diez (10) días hábiles de la finalización del curso, remitir original y una copia del Libro de Curso del MINISTERIO en formato papel (Formularios 1 al 8), firmados y rubricados por el docente a cargo del curso y por el representante legal de la UNC;

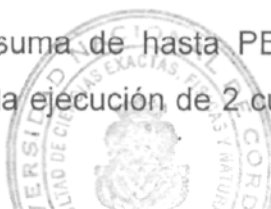
1.8 Colaborar con CESSI en la ejecución de las acciones de seguimiento y monitoreo vinculadas con el cumplimiento de las metas, resultados y parámetros de calidad comprometidos en las acciones previstas en el ANEXO del presente y reconociendo a CESSI con la mayor amplitud las facultades enunciadas en la cláusula quinta del presente;

1.9 Otorgar a CESSI la información que ésta le requiera para el monitoreo, la fiscalización y la auditoria de las acciones contenidas en el ANEXO del presente, como así también la información necesaria para el proceso de evaluación de su ejecución que le permitan cumplimentar las obligaciones contraídas en el PROTOCOLO;

1.10 La UNC garantizará que las instituciones de capacitación citadas en el ANEXO contraten un seguro de responsabilidad civil, endosado a nombre de CESSI, para la totalidad de los participantes de los cursos a ejecutar en sus respectivas instalaciones. La UNC deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación antes del inicio de las acciones descriptas en el ANEXO remitiendo a CESSI una copia de las respectivas pólizas. El incumplimiento de dicha obligación facultará a CESSI a suspender las prestaciones que se encuentren a su cargo, sin necesidad de previa constitución en mora, e inclusive a rescindirlo en los términos y con los efectos previstos en la cláusula quinta si correspondiese.

SEGUNDA: CESSI se compromete a:

2.1 Abonar a la UNC la suma de hasta PESOS TREINTA Y OCHO MIL (\$38.000), en concepto de la ejecución de 2 cursos de formación de 80 horas

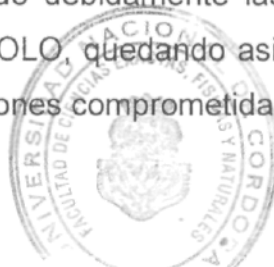


reloj de duración cada uno, a razón de un valor de PESOS DIECINUEVE MIL (\$19.000) cada uno;

2.2 CESSI no estará obligada a abonar los cursos que no se hayan iniciado, excepto que haya una razón de fuerza mayor debidamente fundamentada por la UNC.

2.3 CESSI no abonará a la UNC los cursos que el MINISTERIO decidiera a su vez no abonarle en razón de la constatación de desvíos en la ejecución de los mismos que comprometan la calidad de la enseñanza y/o la asistencia de los alumnos. A modo de listado no excluyente, se señalan como desvíos de esta índole susceptibles de ser observados por el MINISTERIO durante una supervisión: deserción o inasistencia reiterada de más del 50% de los participantes, incumplimiento de horas dictadas con respecto a las pautadas, mal desempeño docente, mal funcionamiento del equipamiento o condición inadecuada de las instalaciones, e incumplimiento en la presentación o veracidad de la documentación respaldatoria de los cursos (Libros de Curso). La UNC contará con un plazo de hasta CINCO (5) días hábiles para solucionar el desvío en cuestión a partir de haber recibido la respectiva intimación por parte de CESSI y/o del MINISTERIO. Caso contrario, el curso en cuestión podrá no ser abonado. En caso de que el monto de dicho curso hubiese sido adelantado y no pudiese ser descontado de un pago subsiguiente, el importe efectivamente abonado a la UNC deberá ser restituído por éste a CESSI dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes al requerimiento que de modo fehaciente en tal sentido y por los fundamentos expresados CESSI le formule. En todos los casos de denegatoria de pago o reclamo de pagos adelantados de parte del MINISTERIO, CESSI y el representante que la UNC designe a tales efectos intercederán ante el MINISTERIO solicitando y fundamentando, si fuere el caso, la reversión de tal determinación.

2.4 El pago de la suma comprometida en 2.1 será efectuado siempre que el MINISTERIO haya efectuado debidamente las transferencias de los fondos estipuladas en el PROTOCOLO, quedando asimismo supeditado al resultado de la evaluación de las acciones comprometidas por la UNC en este contrato;



[Handwritten signature]

2.5 CESSI transferirá a la UNC a partir de la firma del presente el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la suma comprometida a 2.1 a modo de anticipo, equivalente a PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$9.500), siempre y cuando a su vez el MINISTERIO haya efectuado debidamente la primera transferencia de fondos a CESSI estipulada en el PROTOCOLO; la recepción de esta transferencia por la UNC dará inicio a las obligaciones vinculadas al dictado de cursos de capacitación descritos en el presente contrato.

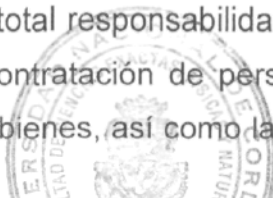
2.6 CESSI transferirá a la UNC el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de la suma comprometida en 2.1, equivalente a PESOS DIECISIETE MIL CIENTO (\$17.100), cuando la UNC haya dictado los DOS (2) cursos, siempre y cuando a su vez el MINISTERIO haya efectuado debidamente la segunda y tercera transferencias de fondos a CESSI estipuladas en el PROTOCOLO;

2.7 CESSI transferirá a la UNC el TREINTA POR CIENTO (30%) restante, por la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS (\$11.400), una vez ejecutada la totalidad de las acciones descritas en el ANEXO del presente, siempre y cuando a su vez el Ministerio haya efectuado debidamente las restantes transferencias de fondos a CESSI estipuladas en el PROTOCOLO;

2.8 CESSI diseñará y entregará a la UNC para su distribución los certificados de asistencia de los participantes que hayan cumplido con al menos el 75% de la cursada en cualquiera de los cursos enunciados en el ANEXO.

TERCERA: La UNC podrá suspender, dar por terminado o rescindir el presente contrato y sus obligaciones colaterales sin responsabilidad, si la CESSI no pagase los montos adeudados una vez cumplidas las condiciones previstas, previa intimación en forma fehaciente a CESSI a fin de que ésta subsane dicho incumplimiento dentro de los quince (15) días de recibida la intimación a tal fin.

CUARTA: La UNC asume la total responsabilidad sobre las obligaciones que contraiga con motivo de la contratación de personas, locación de servicios, adquisiciones y/o locación de bienes, así como las que efectúen las empresas

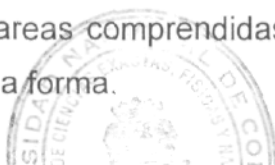


y/o instituciones que eventualmente subcontrate. Asimismo, desvincula y mantendrá indemne a CESSI y sus dependencias de toda responsabilidad por reclamos de su personal o de terceros, ajenos o no a las acciones o las que efectúe el personal de las empresas y/o instituciones que eventualmente subcontrate, por daños y/o perjuicios que pudieran ser originados en ocasión de ejecutar las acciones previstas en el presente contrato. La UNC será responsable de todos los daños y perjuicios que CESSI pudiera sufrir como consecuencia de los incumplimientos a las obligaciones previstas en el presente acuerdo. De igual forma CESSI será responsable por todos los daños y perjuicios que sufra la UNC como consecuencia de incumplimientos de CESSI a las obligaciones asumidas por ésta conforme el presente acuerdo.

QUINTA: Si CESSI comprobare que los fondos transferidos por ella no se han aplicado en los términos y condiciones a las acciones comprometidas por la UNC en el presente contrato, o cuando comprobare la falsedad de la información que ésta se obliga a suministrar, o verificare cualquier otro tipo de incumplimiento o irregularidad, ya sea por acción u omisión, por parte de la UNC de una obligación a su cargo, que afecte gravemente o imposibilite el desarrollo de las actividades comprometidas en el ANEXO I del presente, CESSI intimará, en forma fehaciente a la UNC a fin de que subsane dicho incumplimiento dentro de los cinco días de recibida la intimación a tal fin. En caso de persistir el incumplimiento a pesar de la intimación cursada, CESSI, podrá suspender la ejecución del presente acuerdo o rescindirlo, pudiendo además exigir el reintegro total de los fondos que fueron transferidos a la UNC con motivo del presente, más los daños y perjuicios que el incumplimiento de la UNC pudiera haber causado a CESSI, no teniendo la UNC derecho a ningún tipo de resarcimiento o indemnización por parte de CESSI. Para ello, CESSI tendrá amplias facultades de supervisión, control y registro de las actividades y obligaciones asumidas en virtud del presente por parte de la UNC en cualquiera de las fases de ejecución, incluso a su finalización en lo que respecta a la evaluación de los resultados. Para ello, la UNC deberá adoptar todas las medidas conducentes para permitir el libre acceso de los

supervisores de CESSI y eventualmente del MINISTERIO. Prestará asimismo toda la colaboración que se les requiera en tal sentido. En virtud de ello, los supervisores podrán presentarse en el momento que lo consideren oportuno, sin previo aviso. Las tareas de seguimiento, supervisión y control serán efectuadas directamente por el personal de CESSI o de sus directivos, a través de la UNIDAD TÉCNICA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN, o por quien CESSI designe a tal efecto. Asimismo, cualquier supervisión o auditoría realizada por el MINISTERIO que comprobare irregularidades en la ejecución de los cursos o en la declaración de información por parte de la UNC habilitará a CESSI a tomar los recaudos y medidas enunciados en la presente cláusula. CESSI y eventualmente el MINISTERIO controlarán que las actividades de capacitación que desarrollen los trabajadores desocupados incluidos en el presente Protocolo no desvirtúen su finalidad exclusivamente formativa, en orden a evitar irregularidades respecto a las normas de trabajo y la seguridad social. Para estos efectos, CESSI y eventualmente el MINISTERIO, realizarán inspecciones periódicas, en los lugares donde se realicen tareas de capacitación en campo, para corroborar el exclusivo carácter formativo de las actividades que se desarrollen en ese marco y excluir toda posibilidad que se puedan constituir en trabajo no registrado y no como actividad de formación de acuerdo a lo convenido en el PROTOCOLO. En caso de detectarse dichas irregularidades, CESSI suspenderá las transferencias y podrá reclamar las realizadas hasta ese momento. Sin perjuicio de lo cual el MINISTERIO y/o la autoridad administrativa laboral de la jurisdicción podrán aplicar el régimen de sanciones e infracciones correspondientes.

SEXTA: La UNC asume la obligación de contratar un seguro de caución a favor de CESSI por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS (\$9.500), monto equivalente al que le corresponde percibir como anticipo conforme al presente acuerdo, y que deberá mantener vigente hasta tanto el MINISTERIO certifique que la totalidad de las tareas comprendidas y desarrolladas por la UNC han sido ejecutadas en debida forma.



SÉPTIMA: La UNC se compromete a abonar a CESSI, en concepto de pago por cargos administrativos:

7.1 PESOS QUINIENTOS SETENTA (\$570) dentro de los diez días hábiles de acreditado el pago de CESSI a la UNC estipulado en 2.5;

7.2 PESOS MIL VEINTISEIS (\$1.026) dentro de los diez días hábiles de acreditado el pago de CESSI a la UNC estipulado en 2.6;

7.3 PESO SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$684) dentro de los diez días hábiles de acreditado el pago de CESSI a la UNC estipulado en 2.7;

La UNC podrá retener y compensar cualquier pago bajo esta cláusula en caso de que una o varias cuotas debidas a la UNC se mantengan impagas.

OCTAVA: El pago del Impuesto de Sellos correspondiente al presente contrato de acuerdo a la Ley Tarifaria y al Código Tarifario de la Ciudad de Córdoba, correrá en partes iguales por cuenta y orden de CESSI y la UNC. A los diez días de firmado el contrato, la UNC deberá acreditar el pago de dicho impuesto, caso contrario no se le abonará el pago enunciado en 2.6.-

NOVENA: Que teniendo en especial consideración que las tareas y prestaciones a cargo la UNC requieren que este disponga, a partir del suministro que a tales efectos habrá de efectivizarle CESSI, de la información básica pertinente a todos y a cada uno de los alumnos participantes, entendiéndose con ello que quedan excluidos los datos inherentes a los mismos de connotaciones sensibles y expresamente vedados en cuanto a su utilización por la normativa vigente, respecto de la misma y a partir de la firma del presente, la UNC celebra este ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, a partir del cual se obliga incondicionalmente a observar una conducta de estricto respecto de dicha información, que deberá ser utilizada de modo excluyente para instrumentar y viabilizar la concreción de este proyecto y la materialización de los cursos en él previstos, de los que da cuenta el presente contrato en su ANEXO, quedándole expresamente prohibido a la UNC la utilización, divulgación o desvío, en todo o en parte a persona y/o empresa alguna de dicha información, hacia cualquier otro destino o aplicación que no

sea el aquí acordado, responsabilizándose por el uso indebido que de ella pueda hacerse a partir de las obligaciones asumidas en el presente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o criminales a que hubiese lugar. A cuyo fin mantendrá indemne a CESSI por todos los daños y perjuicios, pérdidas, costos, gastos, juicios o acciones que contra ella se inicien, o deba ésta iniciar por el incumplimiento doloso o negligente de parte de la UNC, respecto de las disposiciones del presente acuerdo.

DÉCIMA: Este acuerdo se extenderá hasta el 28 de febrero de 2012, fecha en la cual la UNC deberá haber ejecutado la totalidad de las acciones comprometidas. El presente acuerdo se podrá rescindir unilateralmente sin expresión de causa a solicitud de cualquiera de las PARTES y con el consentimiento del MINISTERIO, debiendo comunicar esta decisión con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, en cuyo caso las acciones en ejecución así como las responsabilidades asumidas por las PARTES continuarán hasta su finalización.

DECIMOPRIMERA: Las PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los fines sociales perseguidos en común con la celebración del presente, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse a la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente. No obstante ello, las PARTES se someten, de común acuerdo, para la resolución de cualquier controversia que se pudiera suscitar respecto a la ejecución del presente, a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

DECIMOSEGUNDA: La omisión o demora de cualquiera de las PARTES en el ejercicio de cualquier derecho emergente del presente no podrá, en ningún caso, considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial



no impedirá complementarlo posteriormente, ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o prerrogativa. 0

DECIMOTERCERA: Para todos los efectos legales que pudieren corresponder, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente contrato. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios realizar,

En prueba de conformidad, las PARTES suscriben el presente en la CIUDAD DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, a los _____ de _____ 2011 en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO

Curso	Cant. de cursos	Cantidad de participantes	Horas x curso	Utiliza Laboratorio Red MTSS	Lugar Dictado cursos capacitación
Cisco IT Essentials I	1	20	80	No	UNC
Cisco IT Essentials I	1	20	80	No	UNC


Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




Prof. Ing. HECTOR GABRIEL TAVELLA
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba